

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.1882

Sevilla - Valle, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: FICHA FECHA PARA REMATE.
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECARIO) DE MENOR CUANTIA.
EJECUTANTES: NUBIA ROSA PATIÑO MORENO Y LUZ ELENA ORTIZ TORRES.
EJECUTADO: JOHN FREDY ARICAPA GUERRERO Y FRANCIA ELENA QUINTERO BUITRAGO.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2019-00033-00 acumulado al 76-736-40-03-001-2019-00229-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a realizar control de legalidad a la presente causa ejecutiva acumulada en la que funge como extremo activo las señoras NUBIA ROSA PATIÑO MORENO y LUZ ELENA ORTIZ TORRES y demandados JOHN FREDY ARICAPA GUERRERO y FRANCIA ELENA QUINTERO BUITRAGO a efecto de evitar nulidades futuras que invaliden lo actuado, de manera previa a fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble dado en garantía, mismo que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado de conformidad con lo estatuido por el inciso 3º del artículo 448 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez revisado el legajo expedienta y analizadas cada una de las actuaciones surtidas, corresponde en esta etapa procesal hacer uso de las facultades que la Ley le otorga al suscrito de efectuar control de legalidad a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 132 y 448 inciso 3º del del Código General del Proceso que textualmente dispone;

“Artículo 132 Control de Legalidad

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

“Artículo 448 Señalamiento de fecha para remate

(...) En el auto que ordene el remate el juez realizara control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad...”

Así las cosas, se tiene que los procesos acumulados con radicados No.76-736-40-03-001-2019-00033-00 donde es demandante LUZ ELENA ORTIZ TORRES y

Página 1 de 5

Jcv

**Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle**

No.76-736-40-03-001-**2019-00229-00** donde ejecuta la señora NUBIA ROSA PATIÑO MORENO iniciaron su trámite independientemente librando mandamiento por la vía ejecutiva en cada uno de ellos mediante los Autos Interlocutorios No.210 de febrero 13 de 2019 y No.1209 de agosto 5 de 2019, respectivamente. El proceso de notificación de la demanda al extremo pasivo tuvo lugar en el proceso con radicado No.76-736-40-03-001-**2019-00033-00** de manera PERSONAL el día 8 de julio de 2019 y en la causa distinguida con la radicación No.76-736-40-03-001-**2019-00229-00** se llevo a cabo por AVISO el 3 de febrero de 2020.

El proceso ejecutivo con radicado No.76-736-40-03-001-**2019-00033-00** se acumuló a la causa No.76-736-40-03-001-**2019-00229-00** mediante el Auto Interlocutorio No.2040 de diciembre 7 de 2021; providencia donde además se dispuso emplazar a todos aquellos que tuviesen créditos con título de ejecución en contra del deudor **JOHN FREDY ARICAPA GUERRERO**, para que comparecieran a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, notificando la decisión por estado.

Posteriormente dentro del proceso con radicado No.76-736-40-03-001-**2019-00229-00**, a través del Auto Interlocutorio No.1252 de agosto 20 de 2021, se decretó el embargo y posterior secuestro del 50% del inmueble distinguido con M.I. No.382-655 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca, el cual no había sido objeto de gravamen hipotecario y que tiene como titulares de dominio a los demandados JOHN FREDY ARICAPA GUERRERO y FRANCIA ELENA QUINTERO BUITRAGO. La aprehensión del bien inmueble había tenido lugar, de tiempo atrás, mediante diligencia de secuestro el día 8 de octubre de 2020, quedando bajo la administración de la secuestre JULIETA ORTEGON GARCES.

De otro lado se tiene que, después de la notificación del extremo pasivo en ambas causas ejecutivas, esta agencia jurisdiccional dispuso seguir adelante con la ejecución mediante Auto Interlocutorio No.1271 de agosto 12 de 2019 en el proceso con radicado No.76-736-40-03-001-**2019-00033-00** donde además se aprobaron costas por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/Cte. (\$1'951.700,00)** a través del Auto Interlocutorio No.1506 de septiembre 11 de 2019. Así mismo, en la ejecución distinguida con la radicación No.76-736-40-03-001-**2019-00229-00** se ordenó seguir adelante con la ejecución mediante Auto Interlocutorio No.252 de febrero 26 de 2020 y se aprobaron las costas por valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS M/Cte. (\$3'812.522,00)** a través del Auto Interlocutorio No.377 de marzo 16 de 2020.

En lo atinente a la liquidación de los créditos se vislumbra que mediante el Auto Interlocutorio No.1243 de junio 30 de 2022 se modificó la propuesta liquidatoria aportada por la demandante NUBIA ROSA PATIÑO MORENO para en su lugar aprobarla en la suma total acumulada de **CIENTO TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/Cte. (\$103'544.049,57)** con cierre al 31 de mayo de esta anualidad discriminándose de la siguiente forma: **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/Cte. (\$56'717.312,17)** para la demandante LUZ ELENA ORTIZ TORRES y **CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/Cte. (\$46'826.737,40)** para la ejecutante NUBIA ROSA PATIÑO MORENO.

Finalmente, a través del Auto Interlocutorio No.975 de mayo 26 de 2022, se estableció el avalúo comercial del bien inmueble aprisionado en la presente causa, definiéndolo en la suma **NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CINCO PESOS M/Cte. (\$98'319.105,00)**.

En ese orden de cosas, el siguiente es el resumen de los actos procesales desplegados hasta la fecha:

ACTO PROCESAL	Proceso 2019-00033-00 LUZ ELENA ORTIZ TORRES	Proceso 2019-00229-00 NUBIA ROSA PATIÑO
Mandamiento Ejecutivo	Auto No.210 febrero 13 de 2019	Auto No.1209 agosto 5 de 2019
Notificación Demandado	Personal – julio 8 de 2019	Aviso – febrero 3 de 2020
Auto SAE	Auto No.1271 agosto 12 de 2019	Auto No.252 febrero 26 de 2020
Embargo 50% MI 382-655	Auto No.1252 de agosto 20 de 2021	
Secuestro 50% MI 382-655	Diligencia 8 de octubre de 2020 Secuestre JULIETA ORTEGON GARCES.	
Liquidación de Costas	\$1'951.700,00	\$3'812.522.00
Liquidación de Crédito	\$56'717.312,17	\$46'826.737.40
Avalúo 50% MI 382-655	Auto No.975 de mayo 26 de 2022	\$98'319.105.00

Así las cosas y teniendo en cuenta que se dan las condiciones para continuar con el trámite estipulado para este tipo de proceso, constatando además que se encuentra inscrita la medida sobre el bien objeto de este asunto en su certificado tradición en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca; mismo que se encuentra debidamente secuestrado y avaluado, tal como lo exige la norma procesal civil vigente; además de haberse realizado el estudio a detalle el Certificado de Tradición y el respectivo control de legalidad que determina el inciso 3º del artículo 448 del Código General del Proceso sin observarse irregularidades que puedan acarrear nulidad; corresponde en este momento procesal, proceder a realizar los ordenamientos tendientes a surtir la diligencia de remate sobre el bien inmueble respecto del cual se pretende la venta conforme a las disposiciones legales referidas en la norma citada en precedencia y en la forma prescrita para el proceso ejecutivo de manera previa a la fecha destinada para el remate.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL REMATE del **50%** del bien inmueble aprisionado en la presente causa, predio urbano ubicado en la Calle 55 No.46-12 del municipio de Sevilla – Valle del Cauca, distinguido con Matricula Inmobiliaria No.**382-655** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad y Código Catastral No.767360100000001480011000000000 de propiedad de los demandados **JHON FREDDY ARICAPA GUERRERO** identificado con C. C. No.**9.731.432** y **FRANCIA ELENA QUINTERO BUITRAGO** identificada con C. C. No.**29.831.781**.

SEGUNDO: Para los efectos de lo anterior **SE FIJA** el día **PRIMERO (01)** del mes de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora judicial de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M)**, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE**, respecto del bien inmueble descrito en el numeral anterior.

La audiencia será virtual por la plataforma **LIFESIZE** y se desarrollará teniendo en cuenta el **PROTOCOLO** dispuesto por el Despacho para su realización el cual se remitirá a las partes por el medio más expedito posible.

TERCERO: REMITASE por Secretaria del Despacho el **PROTOCOLO** para la realización de la **DILIGENCIA DE REMATE** el cual deberá ser acatado por las partes y por todo aquel que pretenda hacer postura en la almoneda.

CUARTO: La licitación durará una hora y en ella será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble y será postor hábil, quien consigne previamente el **40%** del mismo avalúo en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado (No. **767362041001**), en el **Banco Agrario de Colombia S. A., Oficina de Sevilla - Valle del Cauca.**

De igual manera que los 23 números de este proceso y que debe tener en cuenta la persona que pretenda hacer postura son los siguientes **76-736-40-03-001-2019-00229-00.**

QUINTO: Los interesados deberán presentar sus ofertas en la forma establecida en el **PROTOCOLO** si pretenden adquirir el bien inmueble subastado, dentro de la oportunidad de cinco (5) días anteriores a la fecha que aquí se fija, o el mismo día de la diligencia de remate, tal como lo disponen los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso en consonancia con la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

SEXTO: EL AVISO DE REMATE deberá hacerse por la parte interesada en un término no inferior a **DIEZ (10) DÍAS** a la fecha señalada para la subasta y deberá publicarse en uno de los periódicos de amplia circulación dentro del territorio Colombiano; por no existir uno en esta localidad de Sevilla – Valle del Cauca, para lo cual se señalan: “EL TIEMPO” o “EL ESPECTADOR” y además en una radiodifusora local del Municipio de Sevilla - Valle del Cauca, **debiendo allegar una copia informal legible del anuncio de remate publicado en formato PDF y constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión** e igualmente, la parte demandante deberá allegar el Certificado de Tradición del bien inmueble sujeto a registro debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior, a la fecha prevista para este remate. De conformidad con el artículo 450 del C.G.P. el aviso deberá indicar:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.
7. **Que el remate del bien se llevará a cabo de manera VIRTUAL a través de la plataforma LIFESIZE e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del Juzgado en la Página de la Rama Judicial – Sección REMATES – Link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-sevilla/124>.**
8. Deberá informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co – en el micrositio del Juzgado.

SEPTIMO: ADVIÉRTASE que en caso de declararse desierta la presente licitación, el remate se repetirá cuantas veces fuere necesario y deberán cumplirse los mismos requisitos que para la presente, conforme lo establece el Artículo 457 del Código General del Proceso, en su inciso 2°.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 157
DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a1cd2b8ce898726702ecce3983f23f4b3af6cc7beddc7c0d368e17aa108e8e**

Documento generado en 21/09/2022 02:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>